

recho, como Hinojosa, que comenzó siendo romanista, y Urefia, han sido apologistas de las instituciones germánicas. Quizás la diferencia se explique no sólo por un factor geográfico e histórico, sino igualmente por otras dos causas: la de haber sido España la sede del más culto de los pueblos bárbaros, los visigodos, y la de haberse visto por algunos³ el Derecho foral de la Edad Media (principal, aunque no exclusivamente castellano), de ascendencia germánica, como un baluarte de la autonomía municipal frente a las tendencias centralistas, y, a la vez, como exponente de una concepción más liberal y democrática que la del Derecho romano.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITO e PROCEDURA CIVILE.—Milán, 1947. "Dott. A. Giuffrè-Editore". Año I, 1947, 4 núms. 735 págs.

Aunque editada en Milán, los eminentes directores de esta revista (Antonio Ciciu, Enrico Redenti, Tullio Ascarelli y, a partir del segundo número, Walter Bigiavi) son todos profesores de la famosa Universidad de Bolonia, tan ligada, desde la Edad Media, a los destinos del Derecho procesal. Bolonia fué, en efecto, presentada como la Roma de nuestra disciplina por Chiovenda, precisamente al sustentar en ella su célebre discurso inaugural sobre la acción,¹ que constituye a su vez el punto de partida del moderno procesalismo italiano.² Y no creo equivocarme al suponer que en la nueva revista es Redenti, el insigne procesalista a quien pronto se ofrecerá un libro-homenaje con motivo de sus cuarenta años de docencia, quien lleva la batuta y, desde luego, figura en ella como "director responsable".

Como esta nota, aunque se publique con tan grande como involuntario retraso,³ es de presentación de la nueva revista, no haremos en ella análisis particularizado de ninguno de los trabajos que contiene, a fin de poder reservar el espacio disponible a señalar los trazos y peculiaridades que la caracterizan. Séanos, sin embargo, permitido destacar la importancia del artículo de Redenti, *La compensazione dei debiti nei nuovi codici* (págs. 10-45), que además de su mérito intrínseco, responde con fidelidad al doble contenido (civil substantivo y procesal civil) de la publicación en que se inserta.

3 Cfr., por ejemplo, el reciente folleto de Luis CARRETERO NEVA, *Las nacionalidades españolas* (México, 1948; "Suplementos de Las Españas", núm. 2), págs. 27-52 (sin numerar), aun no estando conforme con su tesis central, que, de triunfar, llevaría a una pulverización anárquica de España y representaría, por lo mismo, regresión y no avance.

1 *L'azione nel sistema dei diritti* (Bolonia, 1903; reproducido y ampliado en "Saggi di diritto processuale civile", vol. I, Roma, 1930, págs. 3-99; de próxima aparición en castellano, junto a los demás estudios de Chiovenda, en la traducción de Sentís Melendo).

2 Cfr. ALCALÁ-ZAMORA, *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda*, en "Revista de Derecho Procesal", 1947, I, págs. 391 y 408-9.

3 Debido, por una parte, al conflicto universitario de 1948, que ha retardado tanto la aparición de esta revista, y, por otro, a la tardanza con que siguen llegando los libros italianos a México.

La revista, de excelente impresión tipográfica, pese a las dificultades editoriales de la post-guerra, superadas en Italia con una rapidez y energía sorprendentes, arranca de una consideración más defendible, a mi entender, desde el punto de vista práctico del ejercicio profesional que desde el plano teórico de la investigación científica, a saber: la de que “el juzgar en *lo civil* se diferencia del juzgar en *lo penal*”, de tal modo que “cuando pueden, los abogados son civilistas o penalistas”. En otros términos, en lugar de contemplar el Derecho procesal civil y el procesal penal como ramas de un mismo tronco,⁴ el primero, reducido, además, a la categoría de *procedura*, según la insuficiente y desvalorizada denominación galicista,⁵ aparece como un derivado, prolongación o complemento del Derecho civil sustantivo, por lo menos en el rótulo de la revista. En este punto, la trayectoria de la nueva publicación contrasta con la de la fundada hace un cuarto de siglo por Chiovenda y Carnelutti: mientras ésta fué durante su primera etapa (1924-1943) “*Rivista di diritto processuale civile*”, al reaparecer en 1946 tras la segunda guerra mundial reduce su título y amplía su contenido, para convertirse en “*Rivista di diritto processuale*”, sin especificaciones, y abarcar, por tanto, todo el panorama procesal. La revista bolonesa no pretende, claro está, reducir de nuevo el Derecho procesal a la condición de *siervo* del Derecho material, como lo calificó Spertl,⁶ ni tampoco a reabsorber en éste los principios y directivas fundamentales de aquél, como intentó en la Argentina Bibiloni cuando compuso su proyecto de Código civil;⁷ pero es indudable que al convertirle en acompañante forzoso del Derecho privado (ya que el mercantil es objeto asimismo de la publicación que comentamos), según una rúbrica similar a la utilizada con anterioridad en el campo penal,⁸ lo coloca en un plano secundario, por lo menos en la apariencia, que no es el que a estas alturas de la ciencia procesal le corresponde ocupar.⁹ Como causa que explique la asociación que criticamos, acaso haya mediado

4 Cfr. CALAMANDREI, *Linee fondamentali del processo civile inquisitorio* (en “*Studi sul processo civile*”, vol. II, Padua, 1930, págs. 321-2). Acerca de la unidad del Derecho procesal, cfr. ALCALÁ-ZAMORA y LEVENE, *Derecho procesal penal*, tomo I (Buenos Aires, 1945), págs. 37-47, y con más amplitud aún, nuestro próximo libro *Concepto y enseñanza del Derecho procesal*.

5 Conservada, sin embargo, por los vigentes códigos procesales italianos (penal de 1930 y civil de 1940), pese a que CALAMANDREI, acaso el principal redactor del segundo de ellos, reconoce que *procedura* es un galicismo (cfr. sus *Istituzioni di diritto processuale civile*, vol. I, 2ª ed., Padua, 1943, pág. 157; en la trad. castellana. —Buenos Aires, 1943—, véase pág. 242).

6 Cfr. *Il processo civile nel sistema del diritto* (en “*Studi... in onore di Chiovenda*”, Padua, 1927), pág. 811.

7 Si bien lo hizo para satisfacer una finalidad político-procesal, o sea la de unificar mediante ese expediente la legislación adjetiva, en un país donde los códigos de fondo son nacionales, y provinciales, en cambio, los de enjuiciamiento, en virtud de una muy discutible y discutida interpretación constitucional (Acerca del problema, cfr. ALCALÁ-ZAMORA, *La reforma del enjuiciamiento penal argentino*, sobretiro de “*Revista de Derecho Procesal*”, 1945, nos. 16-22, y con posterioridad a los datos allí consignados, ANZALONE, *La unificación de los procedimientos judiciales en la República Argentina*, en *Rev. cit.*, 1946, I, págs. 136-85).

8 Así, en la “*Rivista di diritto e procedura penale*”, fundada en 1910 y reunida a partir de 1921 con “*La Scuola Positiva*”, o bien en los “*Annali di diritto e procedura penale*” publicados desde 1933.

9 Todavía, la reducida literatura relativa al proceso penal, en comparación con la atinente al enjuiciamiento civil, y la circunstancia de que en varios países, y entre

la creencia o el temor de que existiendo en Italia una espléndida revista de Derecho procesal y fuera de ella algunas otras,¹⁰ no había lugar para una más de la misma índole, mientras que para el civilista práctico podía resultar interesante disponer de una publicación consagrada a las dos disciplinas (tres con la mercantil) a que dedica su principal esfuerzo.

La revista se compone de las siguientes secciones, sin división en partes (quizás ante la dificultad de equilibrarlas en extensión y en interés) y con paginación consecutiva: a) artículos doctrinales en número de cinco o seis, que vienen a cubrir en conjunto la mitad de cada número; b) reseñas bibliográficas; c) reseña de jurisprudencia; d) notas a sentencias, y e) variedades y noticias. Además, dos boletines bibliográficos, uno de Derecho civil y mercantil (págs. 108-114; año 1945) y otro de Derecho procesal civil (págs. 408-420; años 1945-1946), ambos circunscritos a la literatura italiana (inclusive artículos de revista) clasificados por materias. Como el lector advertirá, se echa de menos una sección o un boletín legislativo.

Las reseñas bibliográficas, escritas la mayoría por Bigiavi, son un modelo en su género: a mitad de camino entre la benevolencia de un Sentís y la severidad de un Carnelutti, el uno en la revista procesal argentina y el otro en la italiana, y reveladoras todas ellas de lectura a fondo del libro criticado y no de mero ojeo, u hojéo, de sus páginas o de su índice, cuando no de simple vistazo a la portada.

La jurisprudencia es objeto de dos secciones consecutivas: en la primera, cada *reseñador* extracta y acota varias sentencias agrupadas bajo un común denominador (derechos reales, venta, filiación, sociedad mercantil, sentencia parcial, extinción del proceso, etc.), aunque dentro de él, con números y epígrafes individuales; en la segunda, cada *anotador* comenta en particular la doctrina sustentada en algún fallo importante. Ni en extensión ni siempre en contenido existe una divisoria tajante entre las dos secciones, si bien en la reseña parece ocupar el primer plano la sentencia y el segundo el reseñador, mientras que en la de notas semeja ocurrir lo contrario. En todo caso, ambas coinciden en prescindir de la transcripción literal de los fallos, que en las revistas que los reproducen suele traducirse en una impresión *por pisos* (tres, por lo general: sentencia, comentario y notas), de molesta lectura y perfectamente suprimible, porque a quien es capaz de anotar jurisprudencia, lo menos que debe suponersele es la preparación y la probidad indispensables para reflejar aquella de un modo suficiente y exacto.

Los boletines bibliográficos ganarían bastante si a la literatura italiana se agregase lo más saliente de la producción extranjera, y si dentro de cada sector de materia los autores figurasen por riguroso orden alfabético¹¹ y no un poco a capricho, como ahora.

ellos Italia (aunque por lo menos Roma cuenta ya desde hace años con cátedra autónoma de Derecho procesal penal), un mismo docente se ocupe del Derecho penal y del procesal penal, puede explicar, aunque no justificar, la asociación de estas dos disciplinas; pero ambas razones faltan respecto del proceso civil.

10 Como la argentina y española, ya que hasta ahora ni el proyecto brasileño ni el mexicano se han convertido en realidad (cfr. en esta Revista, núm. 33, pág. 265, nota 6).

11 Es más: al final de cada boletín podría insertarse un índice alfabético de autores con remisión numérica al lugar o lugares que ocupen en el índice de materias (por ejemplo: Andrioli, 1, 31-33, 45, etc.), una vez numeradas consecutivamente las obras registradas en los diferentes sectores o divisiones de éste.

La sección de variedades y noticias comprende, además de informaciones diversas, dos amenísimas columnas, una de *Cosas vistas*, debida a Redenti y otra de *Cosas leídas*, escrita por Bigiavi. Recordando el célebre libro de Ihering, diríamos que tras la jurisprudencia en serio de las otras secciones, la revista da entrada en la última a la jurisprudencia en broma. Ahora bien: la minuciosidad y hasta la simpatía admirativa con que se refieren algunas habilísimas estafas (cfr. págs. 189-90 y 726-9), podrían surtir un efecto contrario al sin duda perseguido, o sea, no el de deleitar, sino el de enseñar a la perpetración de aquéllas, a manera de esas lamentables revistas y películas pseudo-policíacas que convierten al criminal en protagonista y aún en héroe y suministran al lector o espectador todo género de detalles acerca de las más modernas técnicas delictivas. El anecdotario y, hasta si se quiere, la sana picaresca jurídicos son de tal modo inagotables, que un *Cosas vistas* y *Cosas leídas* bien pueden subsistir sin necesidad de convertirse en oficina de prensa y propaganda de los estafadores, con tanto más motivo cuanto que la revista bolonesa se desentiende adrede del Derecho penal y se dirige, ante todo, a los lectores civilistas.

Salvo el último reproche y las dos o tres objeciones menores formuladas a lo largo de la reseña, la "Rivista trimestrale di diritto e procedura civile" se encuentra al nivel de las mejores publicaciones periódicas italianas de carácter jurídico, que son, hoy por hoy, las primeras del mundo.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.